

4. *Pide una vez más* a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema;

5. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas adoptadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en la infancia y los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de un paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991.

46/122. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Asamblea General,

Recordando las decisiones del Consejo Económico y Social 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, por las que éste autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a establecer un Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, al que la Comisión de Derechos Humanos dio el nuevo nombre de Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en virtud de su resolución 1988/42, de 8 de marzo de 1988³⁵,

Tomando nota de la resolución 1991/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991³⁶, relativa al informe del Grupo de Trabajo,

Tomando nota también de la resolución 1991/34 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que pidió a la Asamblea General que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

Gravemente preocupada de que todavía existan la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras e incluso manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud constituiría un progreso importante para la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud de conformidad con los siguientes criterios:

a) El fondo se denominará Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Los objetivos del Fondo serán, primero, prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones, que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, segundo, mediante los conductos de asistencia establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos

hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) La financiación se obtendrá mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades públicas o privadas;

d) Los únicos tipos de actividad a los que el Fondo concederá apoyo serán los descritos en el inciso b) *supra*;

e) Los únicos beneficiarios del Fondo serán:

i) Los representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud:

a. Que sean considerados así por la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, tal como se indica en el inciso f) *infra*;

b. Que, en opinión de la Junta de Síndicos, no tendrían posibilidad de asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sin la asistencia proporcionada por el Fondo;

c. Que podrían contribuir a que el Grupo de Trabajo adquiriera un conocimiento más profundo de los problemas relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud;

ii) Las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud y que así sean consideradas por la Junta de Síndicos;

f) El Fondo se administrará con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular, de las formas contemporáneas de la esclavitud, que se desempeñarán en el cargo a título personal; los miembros de la Junta de Síndicos serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años renovable, en consulta con el Presidente actual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que respondan de manera favorable a las solicitudes de contribuciones para el Fondo.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/123. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo³⁴,

Recordando su resolución 45/97, de 14 de diciembre de 1990, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1991/15 de la Comisión, de 22 de febrero de 1991³⁸,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano³⁵,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, en la que se concentra en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos pudieran disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁶,

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General¹⁵⁶ preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990³⁷, y en la resolución 45/97 de la Asamblea General,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;
2. Toma nota con interés del informe amplio del Secretario General¹⁵⁶;
3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 47º período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que pueda presentarse conforme al párrafo 3 de la resolución 1990/18 de la Comisión;
4. Reitera la necesidad de contar con un mecanismo permanente de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;
5. Pide a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúen coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;
6. Exhorta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;
7. Exhorta también a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para la aplicación de la Declaración mediante la cooperación internacional;
8. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;
9. Exhorta a la Comisión a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones

y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano y las respuestas contenidas en el informe del Secretario General¹⁵⁶;

10. Hace suyo el llamamiento que formuló la Comisión al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que tuviera plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/124. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987³⁸, 1988/72, de 10 de marzo de 1988³⁵, 1989/52, de 7 de marzo de 1989³⁶, y 1990/73, de 7 de marzo de 1990³⁷, y tomando nota de la resolución 1991/27 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991³⁸,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y a las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Recordando las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991³⁸, en las que se invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que examinase los medios por los que la Conferencia podría fomentar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,